



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DECRETO DE ALCALDIA N° 4.613 / 2016.

ZAPALLAR, 10 de Agosto de 2016.

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", modificada por la Ley N° 19.130 de fecha 19 de Marzo de 1992; y Decreto de Alcaldía N° 4.338/2016 de fecha 28 de Julio de 2016 que nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar a don Federico Ringeling Hunger.

CONSIDERANDO:

1. Decreto de Alcaldía N° 3.355/2016, de fecha 09 de Junio de 2016, que Aprueba Bases de la Licitación Publica N° 57/2016, denominada "Servicio de Mantenimiento Preventiva y Correctiva del Alumbrado Público de la Comuna de Zapallar".
2. Decreto de Alcaldía N° 4.285/2016, de fecha 27 de Julio de 2016, que Adjudica Licitación Publica N° 57/2016, denominada "Servicio de Mantenimiento Preventiva y Correctiva del Alumbrado Público de la Comuna de Zapallar".
3. Contrato de Prestación de Servicio de "Mantenimiento Preventiva y Correctiva del Alumbrado Público de la Comuna de Zapallar", fecha 08 de Agosto de 2016, firmado entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y Ergonnova SpA.
4. Memorandum N° 734/2016 de fecha 10 de Agosto de 2016 emitido por el Encargado de Adquisiciones y Licitaciones.

DECRETO:

APRUEBASE Contrato de Prestación de Servicio de "Mantenimiento Preventiva y Correctiva del Alumbrado Público de la Comuna de Zapallar", de fecha 08 de Agosto de 2016, firmado entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y Ergonnova SpA., según siguiente detalle:

En Zapallar, a 08 de Agosto de 2016, comparece, por una parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR**, Corporación Autónoma de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 69.050.400-6, representada legalmente por su Alcalde don **FEDERICO RINGELING HUNGER**, chileno, casado, empleado público, cédula nacional de identidad N° _____, ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Germán Riesco N° 399, comuna de Zapallar, Quinta Región, en adelante indistintamente la MUNICIPALIDAD o el MANDANTE; por la otra parte, **ERGONNOVA SpA.**, RUT **76.268.339-3**, representada legalmente por don **RICARDO HERNÁN CARO PALACIOS**, Cédula de Identidad N° _____, ambos domiciliados para estos efectos en

_____, en adelante el CONTRATISTA o PROVEEDOR; los comparecientes vienen en celebrar el siguiente contrato, que se registrá por las



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

cláusulas que se pasan a exponer:

PRIMERO: Antecedentes.- Déjase constancia que el presente contrato se celebra en virtud de la adjudicación efectuada al CONTRATISTA mediante Decreto de Alcaldía N°4285/2016, de 27 de julio de 2016, previo acuerdo N°287/2016 del Honorable Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N°20/2016 de fecha 22 de julio de 2016, del proceso de licitación pública para la "MANTENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA DEL ALUMBRADO PÚBLICO DE LA COMUNA DE ZAPALLAR", número ID de registro de adquisición 5325-53-LQ16, cuyas bases fueron aprobadas por Decreto de Alcaldía N° 3355/2016, de 09 de junio de 2016, en adelante las "Bases".

SEGUNDO: Objeto del Contrato.- Por el presente contrato el CONTRATISTA se obliga a prestar el servicio especificado en la cláusula cuarta, en adelante también "el servicio".

TERCERO: Monto mensual del contrato.- El monto mensual del presente contrato es la suma de **\$6.545.000.- (seis millones quinientos cuarenta y cinco mil pesos)**, con impuestos incluidos.

CUARTO: De los servicios.-El CONTRATISTA se obliga a ejecutar el servicio de mantención preventiva y correctiva, a **todo evento**, del alumbrado público de la comuna de Zapallar, descrito en el Anexo 6 de las Bases, por un periodo de 24 meses, de acuerdo a las especificaciones técnicas indicadas en las Bases de Licitación, sin perjuicio de lo indicado en el presente contrato y oferta adjudicada.

QUINTO: Procedimiento de solicitud, ejecución y recepción de los servicios.

a) Procedimiento de solicitud:

El MUNICIPIO, a través de la Unidad de Adquisiciones, cursará al PROVEEDOR la solicitud de provisión del servicio mediante la emisión de una Orden de Compra a través del portal www.mercadopublico.cl conforme al precio indicado en el presente contrato.

b) Lugar y plazo de ejecución del servicio:

El PROVEEDOR deberá ejecutar el servicio requerido en las Bases respecto a las luminarias descritas en el Anexo N°6 de las Bases, emplazadas a lo largo de la comuna, en la forma,



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

cantidad, calidad y plazo convenido y aceptado en las bases y oferta respectiva, adjuntando la correspondiente orden de compra completa.

El PROVEEDOR deberá emitir mensualmente un Registro de Mantenciones Preventivas y Correctivas que reúna todo el contenido descrito en el punto 3.2. del artículo 41° de las Bases, el cual debe contar con la firma conforme del Inspector Técnico del Servicio y la Unidad Técnica.

c) Condiciones de entrega y recepción de los servicios:

Corresponderá al Encargado de la Unidad Técnica correspondiente efectuar la recepción de los servicios licitados y entregar el Documento "Recepción de Servicio".

En caso de rechazo se estará a lo previsto en en la letra d) siguiente.

d) Rechazo de los servicio:

El MUNICIPIO se reserva el derecho de rechazar total o parcialmente la entrega de los servicios al momento de su entrega en el lugar y los términos establecidos en las bases técnicas, si los éstos no cumplen con los requerimientos técnicos exigidos en estas Bases y en general por cualquier defecto o circunstancia que afecte su uso y goce adecuado, caso en el cual el o los servicios rechazados se considerarán no ejecutados. En tales casos, la nueva ejecución de los servicios se ejecutará de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. El Jefe de la Unidad Técnica o quien lo reemplace, enviará un correo electrónico al PROVEEDOR, indicando él o los servicios que han sido rechazados, sus cantidades y el motivo del rechazo.
2. El PROVEEDOR tendrá 48 horas contado desde el envío del correo electrónico para ejecutar nuevamente los servicios, asumiendo además, los costos inherentes al retiro, traslado y reposición de personal y/o material.
3. El retiro del material que se haya empleado, así como la ejecución de los nuevos servicios se efectuará en el horario indicado en la letra b) de esta cláusula.
4. Si el PROVEEDOR no ejecuta los nuevos servicios dentro del plazo señalado en el N°2 precedente, el Jefe de la Unidad Técnica emitirá un informe que indicará el incumplimiento del PROVEEDOR y el monto total del cambio no realizado, el que será



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

descontado de la factura pendiente para pago, solicitando la nota de crédito respectiva, sin perjuicio de la aplicación de las multas previstas en el presente contrato.

SEXTO: Para los efectos del pago el PROVEEDOR mensualmente presentará en la Unidad de Adquisiciones y Licitaciones en el horario comprendido entre las 9:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 16:30 horas, de lunes a JUEVES, la siguiente documentación:

- a) La factura correspondiente al monto a pagar, la cual deberá indicar, además de las menciones tributarias, el número de la correspondiente orden de compra.
- b) Registro de Mantenciones Preventivas y Correctivas del mes correspondiente firmado por la U.T. y por el Inspector Técnico del Servicio. El contenido de este registro se encuentra regulado en el punto 3.2. del artículo 41° de estas Bases.
- c) Documento "Recepción del Servicio" emitido por el Encargado de la Unidad Técnica de la Ilustre Municipalidad de Zapallar.
- d) Certificado que acredite estar al día en el pago de las remuneraciones y cotizaciones previsionales con sus trabajadores, si procediere, o declaración jurada notarial que dé cuenta de no contar con trabajadores dependientes.

El pago se efectuará en el plazo de 30 días corridos contados desde la entrega de la documentación señalada.

SÉPTIMO: Cesión y Subcontratación.-

- a) **Cesión del Contrato.-** El CONTRATISTA no podrá, en caso alguno, ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente, los derechos y obligaciones establecidos en el presente contrato. La infracción de esta prohibición dará derecho al MUNICIPIO para poner término anticipado al contrato, en forma inmediata, de conformidad a lo establecido en la cláusula décima del presente convenio. Lo anterior es sin perjuicio de la transferencia -que se pueda efectuar con arreglo a las normas del derecho común- de los documentos justificativos de los créditos que emanen del presente contrato.
- b) **Subcontratación.-** Durante la ejecución del contrato, y previa autorización del MUNICIPIO, el CONTRATISTA podrá efectuar las subcontrataciones que sean necesarias para el cumplimiento del servicio contratado, las cuales no podrán exceder el 40%



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

(cuarenta por ciento) del monto total del contrato.

El personal que contrate el CONTRATISTA, con motivo de la ejecución del servicio materia de la presente licitación no tendrá, en caso alguno, relación laboral, ni vínculo de subordinación y/o dependencia con el MUNICIPIO, sino que exclusivamente con el PROVEEDOR. En todo caso, cualquiera sea el tipo de subcontrato, el CONTRATISTA seguirá siendo el único responsable de las obligaciones contraídas en virtud del respectivo contrato suscrito con el MUNICIPIO.

Sin perjuicio de lo anterior, y cada vez que el MUNICIPIO así lo requiera, el CONTRATISTA estará obligado a informar respecto del estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a éste último le corresponda respecto a sus trabajadores, como asimismo de igual tipo de obligaciones que tengan los subcontratistas con sus trabajadores. El monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales deberá ser acreditado mediante certificados emitidos por la respectiva Inspección del Trabajo, o bien por aquellos medios idóneos reglamentados por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento.

El incumplimiento reiterado del CONTRATISTA a sus obligaciones laborales y previsionales respecto de sus trabajadores, en los términos previstos en la cláusula décima del contrato, será estimado como incumplimiento grave y facultará al MUNICIPIO para poner término anticipado al contrato en conformidad con lo dispuesto en la cláusula décima del contrato. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la ley N°20.123.

OCTAVO: Multas por Atrasos.-

I.- Definición de las situaciones constitutivas de incumplimientos y valorización de las multas asociadas a las mismas. Se establece la siguiente estructura de multas:

- a) Incumplimiento de las obligaciones comprendidas en la Mantención Preventiva descrita en el punto 2.1. del artículo 41° de las Bases. **2 UTM por cada incumplimiento constatado.**
- b) El incumplimiento del plazo establecido según del carácter que se imprima a una orden de Mantención Correctiva de acuerdo a lo dispuesto en el punto 2.2. del



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

artículo 41° de las Bases. **3 UTM por día de atraso.**

- c) Si el porcentaje de luminarias apagadas de noche o encendidas de día supera el 3% del total de luminarias que se encuentren en cada zona en que se efectúe la inspección, de acuerdo a lo dispuesto en el punto 2.2. del artículo 41° de las Bases. **3 UTM por evento detectado.**
- d) Si el repuesto utilizado para el recambio de equipamiento o piezas dañadas no es de la misma marca que el original, o bien, siendo de otra marca, su utilización no ha sido autorizada por la U.T. **3 UTM por cada evento detectado.**
- e) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones relativas a los “Medios de Comunicación” a que hace referencia el punto 3.1. del artículo 41° de las Bases. **1 UTM por evento detectado.**
- f) Si durante la ejecución del contrato se constata que el Contratista no mantiene el personal calificado mínimo ofertado. **5 UTM por evento detectado.**
- g) Si se detecta a cualquier de los trabajadores del contratista o subcontratados por éste que no esté utilizando los elementos mínimos de seguridad y protección personal que describe el punto 3.5. del artículo 41° de las Bases. **3 UTM por falta detectada en cada trabajador.**
- h) Si el Contratista no dispone las señalizaciones reglamentarias, puentes, barreras, conos y encintados que procedan, para la protección de los transeúntes y de los trabajos en ejecución. **3 UTM por evento detectado.**
- i) Si los materiales, herramientas y equipos necesarios para la mantención preventiva y correctiva de las luminarias, no cumplen con estándares mínimos de calidad, o no están aprobados por la S.E.C. o no cumplen con los sellos de la CESMEC u otra entidad certificadora, según lo exigido en el punto 3.7. del artículo 41° de las Bases. **3 UTM por falta detectada.**
- j) Si durante la ejecución del contrato se detecta que el Contratista no cuenta con el Equipo y Herramientas mínimas exigido en el punto 3.7. del artículo 41° de las Bases. **3 UTM por falta detectada.**
- k) Si durante la ejecución del contrato se detecta en la vía pública desechos derivados de la ejecución del presente servicio. **2 UTM por evento detectado.**



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

Se entenderá que el proveedor está en mora por el simple vencimiento de los plazos establecidos, sin que aquél haya cumplido cualquiera de las obligaciones pactadas, para lo cual no será necesario requerimiento judicial previo.

II.- Aplicación de las multas.

Las multas se aplicarán por acto administrativo fundado de la MUNICIPALIDAD, previo informe para la aplicación de multas el cual será elaborado por el Jefe de la Unidad Técnica o quien lo subrogue, el cual deberá contener, a lo menos:

- 1.- Identificación del PROVEEDOR.
- 2.- Identificación de la licitación.
- 3.- Descripción del incumplimiento, con documentación de respaldo de lo informado, el cual deberá contener a lo menos:

a) La indicación de si se trata de una situación de atraso o de no ejecución, o de ambas, y conforme con lo anterior, precisar, según corresponda:

- Fechas de emisión de la respectiva Orden de Compra y de entrega efectiva del servicio.
- Cantidad de los servicios requeridos conforme a la Orden de Compra y cantidad de aquellos efectivamente recepcionados.

4.- Monto de la multa.

5.- Firma del Jefe de la Unidad Técnica o quien lo subrogue.

En caso de determinarse la procedencia de aplicar la multa, el MUNICIPIO notificará por escrito al PROVEEDOR mediante Oficio remitido por carta certificada indicando la causa que lo motiva y la multa a que da origen el incumplimiento y adjuntando copia del informe para la aplicación de multas. La carta certificada será enviada al domicilio indicado en la comparecencia del contrato, o a falta de éste, al designado por el PROVEEDOR en su registro en Chileproveedores, entendiéndose practicada la respectiva notificación a contar del tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda.

El PROVEEDOR podrá reclamar por escrito de la aplicación de la multa dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación. El MUNICIPIO resolverá, mediante Decreto



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

fundado, la reclamación presentada ya sea acogiendo los descargos del PROVEEDOR y atenuando o dejando sin efecto la multa o bien rechazando los argumentos y confirmando la aplicación de la multa respectiva. El MUNICIPIO notificará por escrito al PROVEEDOR el Decreto que resuelve el reclamo mediante Oficio remitido por carta certificada conforme a lo previsto en el párrafo precedente.

Las multas aprobadas por el MUNICIPIO se aplicarán mediante Decreto fundado conforme a lo siguiente:

- 1º) En primer lugar procederá aplicar la multa descontando su valor del estado de pago que estuviere pendiente a la fecha de aplicación de la multa respectiva.
- 2º) En caso que no existan pagos pendientes, el PROVEEDOR dispondrá del plazo de 15 días hábiles para pagar la multa directamente en la tesorería del MUNICIPIO. Dicho plazo se contará desde la fecha de notificación respectiva, según si ha mediado o no reclamo de aplicación de la multa.
- 3º) Vencido el plazo para efectuar el pago sin que el PROVEEDOR lo haya efectuado, la multa se aplicará descontando su valor de la respectiva garantía de fiel cumplimiento, en cuyo caso el PROVEEDOR deberá entregar una nueva garantía en los mismos términos y condiciones previstos en estas bases. La falta de entrega de la nueva garantía será causal de término anticipado del contrato conforme a lo previsto en la cláusula décima del contrato. En caso que, atendido el monto de la contratación, no existiera caución de fiel cumplimiento se podrá término anticipado del contrato conforme a lo previsto en la cláusula décima del contrato, sin perjuicio de las acciones legales que le pudieren corresponder al MUNICIPIO en contra del contratante.

En caso que las multas excedan, en su monto total, el valor equivalente al 80% del monto de la garantía de fiel cumplimiento o del 10% del valor total del contrato, según el caso, el MUNICIPIO podrá poner término anticipado al contrato.

Con todo, las multas aquí establecidas serán acumulables con las indemnizaciones que pudieren fijar los Tribunales de Justicia por los perjuicios causados por el incumplimiento del contratante en los mismos casos, y sin perjuicio de la facultad del MUNICIPIO de poner término anticipado al contrato.

III.- Incumplimiento reiterado



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

Sin perjuicio de todo lo anterior, el incumplimiento reiterado del PROVEEDOR a los plazos de entrega o de no ejecución de los servicios solicitados por el MUNICIPIO, será estimado como incumplimiento grave y facultará a éste para poner término anticipado al contrato en conformidad con lo dispuesto en la cláusula décima del contrato o perseverar en él, en ambos casos, pudiendo hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento. De perseverar en el contrato y hacerse efectiva la de Garantía de Fiel Cumplimiento, el PROVEEDOR deberá entregar una nueva Garantía en el plazo que a tal efecto le fije el MUNICIPIO, en las mismas condiciones exigidas en las presentes Bases. Para los efectos previstos en este párrafo se entenderá que hay incumplimiento reiterado cuando el PROVEEDOR no cumple en tres o más ocasiones con los plazos de ejecución y/o con no ejecución de los servicios.

NOVENO: Vigencia del Contrato.- El presente contrato comenzará a regir a contar de la fecha de total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y tendrá una vigencia 24 meses contados desde la fecha de acta de entrega e terreno; sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula décima.

DÉCIMO: Término Anticipado.- Mediante Decreto fundado el MUNICIPIO podrá poner término anticipado al contrato en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:

- a) Si el CONTRATISTA es declarado en quiebra o le son protestados documentos comerciales que se mantuvieren impagos por más de sesenta días o no fueren debidamente aclarados dentro de dicho plazo.
- b) Si el CONTRATISTA se encuentra en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c) En caso de término de giro, liquidación o disolución de la entidad proveedora. En tales eventos la entidad proveedora tendrá la obligación de comunicar cualquiera de tales hechos al MUNICIPIO, dentro del plazo de 10 días contados desde el suceso respectivo.
- d) Si los servicios de esta licitación no cumplen con las características exigidas en las Bases u ofertadas por el CONTRATISTA.
- e) Si se verificare cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones contraídas



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

- por el CONTRATISTA. Se estimarán como tales: incumplimiento que impida o dificulte notoriamente la correcta y oportuna ejecución del servicio contratado; inobservancia o vulneración de la prohibición establecida en la letra a) y b) de la cláusula séptima; aplicación de multas por no ejecución de los servicios conforme a lo previsto en la letra b) del punto I de la cláusula octava; aplicación de multas que excedan el monto previsto en el párrafo sexto del punto III de la cláusula octava; en el caso previsto en el N°3, del párrafo quinto del punto III de la cláusula octava; si se verificare la falta de autenticidad de la garantía de fiel cumplimiento entregada por el contratista.
- f) La no renovación de la garantía en los casos previstos en las presentes Bases.
 - g) El incumplimiento reiterado o sostenido del CONTRATISTA a sus obligaciones laborales y previsionales respecto de sus trabajadores. Se entenderá que hay incumplimiento reiterado si el CONTRATISTA no ha dado cumplimiento íntegro y oportuno a sus obligaciones laborales y previsionales en dos o más períodos de cotizaciones, y sostenido si la situación de incumplimiento se mantiene durante dos o más meses de manera continua. Lo anterior sin perjuicio del derecho de retención previsto en la ley N°20.123.
 - h) Si el CONTRATISTA no puede cumplir con su obligación de ejecutar el servicio debido a la cancelación de la licencia o de la autorización para su comercialización.
 - i) Si, transcurrido a lo menos la mitad del período de vigencia del contrato, los insumos para ejecutar el servicio se encuentran discontinuados o desaparecen del mercado lo cual deberá ser debidamente acreditado por el PROVEEDOR con la documentación que dé cuenta de ello. Lo anterior a menos que el PROVEEDOR ofrezca servicios alternativos de igual o superior calidad, por el mismo precio contratado, y para lo cual se deberá contar con el informe favorable emitido a tal efecto por el Jefe de la Unidad Requirente.
 - j) Por caso fortuito o fuerza mayor del MUNICIPIO.
 - k) Si así lo exigiera el interés público o la seguridad nacional.
 - l) Si las partes de común acuerdo convienen en dar término anticipado al contrato.

Puesto término anticipado al contrato por cualquiera de las causas señaladas, con excepción de las indicadas en las letras i), j), k), l) y de la indicada en la letra i) sólo si el



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

PROVEEDOR acredita, mediante la respectiva documentación, que no ha existido responsabilidad de su parte en tales casos el MUNICIPIO podrá cobrar y hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna, en carácter de cláusula penal y de acuerdo al procedimiento que corresponda según su naturaleza.

DÉCIMO PRIMERO: Se deja constancia que el CONTRATISTA ha entregado una garantía por la suma de \$ 7.854.000.- (siete millones ochocientos cincuenta y cuatro mil pesos) a favor de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR, Rol Único Tributario N° 69.050.400-6, en los términos exigidos por el artículo 27° de las Bases, para garantizar el fiel y cabal cumplimiento de las obligaciones que impone este contrato, autorizando desde ya el CONTRATISTA a la MUNICIPALIDAD para hacer efectiva dicha garantía sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna y cobrar con cargo a ella las indemnizaciones y multas causadas por el incumplimiento del CONTRATISTA. Todo lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales que pudieren corresponderle al MUNICIPIO.

No concurriendo las circunstancias antedichas, la referida garantía será devuelta al CONTRATISTA una vez que éste haya dado total, íntegro y oportuno cumplimiento a todas las obligaciones por él contraídas en el presente contrato. Previamente a la restitución de la garantía, se requerirá la verificación de lo anterior y para lo cual la MUNICIPALIDAD emitirá el respectivo informe de cumplimiento entendiendo, para tales efectos, que las obligaciones del CONTRATISTA revisten el carácter de indivisibles.

DÉCIMO SEGUNDO: Unidad Técnica.- La Unidad Técnica del MUNICIPIO será la Unidad de Mantención, Operaciones y Tránsito.-

DÉCIMO TERCERO: Domicilio y Competencia.- Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Zapallar, Región de Valparaíso, y se someten a la competencia de los Tribunales de Justicia de La Ligua.-

DÉCIMO CUARTO: Ejemplares.- El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y data, quedando tres ejemplares en poder de la Ilustre Municipalidad de Zapallar, y un ejemplar en poder del PROVEEDOR.-

DÉCIMO QUINTO: Personería.- La personería de don FEDERICO RINGELING HUNGER para representar a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR como Alcalde, consta en Decreto



República de Chile

I. Municipalidad de Zapallar

Secretaría Municipal

de Alcaldía N°4338/2016 de fecha 28 de julio de 2016.- La personería de don RICARDO HERNÁN CARO PALACIOS para representar al CONTRATISTA, consta en Escritura de Mandato General, de fecha 11 de junio de 2013 suscrita ante el Notario Público Titular de la Séptima Notaria de Santiago, doña María Soledad Santos Muñoz. Documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes y a su expresa solicitud.-

IMPUTESE el gasto a la asignación presupuestaria **215.22.08.004.000.000** denominada **“Servicio de Mantenición de Alumbrado Público”**.

ANOTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.,



G. ANTONIO MOLINA DAINE
Secretario Municipal



FEDERICO RINGELING HUNGER
Alcalde

C: LICITACIONES / Contratos

DISTRIBUCION:

- 1.- UNIDAD DE ADQUISICIONES Y LICITACIONES.
- 2.- DEPTO. DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
- 3.- OFICINA DE TRANSPARENCIA.
- 4.- Unidad Técnica: MANTENCION, OPERACIONES Y TRANSITO.
- 5.- ARCHIVO: SECRETARIA MUNICIPAL.

ADM / CTL / SEC / pfc.